



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
PARA LA REVITALIZACIÓN DEL
BILBAO METROPOLITANO**

En la presente edición de los Estatutos de la Asociación para la Revitalización del Bilbao Metropolitano, se incluyen las modificaciones realizadas el 17 de marzo de 1993, el 20 de octubre de 1994, el 27 de septiembre de 1995 y el 23 de septiembre de 2005.

La Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, en su reunión del 15 de diciembre de 1992, aprobó la modificación de los artículos 27º, 31º y 37º de los Estatutos, actualización de carácter no sustancial, para lograr una mayor eficacia y capacidad operativa de los Órganos de Gobierno de la Asociación. Esta modificación fue escrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco y publicada en el Boletín Oficial del País Vasco de 6 de agosto de 1993.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 21 de junio de 1994 aprobó una nueva modificación del artículo 37º de los Estatutos, con el objetivo de adaptar el número de miembros de la Junta Directiva al incremento de la cifra de socios. Esta modificación fue inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco y publicada en el Boletín Oficial del País Vasco del 8 de marzo de 1995.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria aprobó, en su reunión del 20 de junio de 1995, la modificación del artículo 12º de los Estatutos, a fin de ampliar el alcance de la figura de Socio Colaborador de la Asociación. Esta modificación fue inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco y publicada en el Boletín Oficial del País Vasco del 12 de enero de 1996.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005, aprobó la reforma de los artículos 36º y 52º de los Estatutos para su adaptación a la actual norma: “Regímenes especiales: Fundaciones Norma Foral 1/2004: Norma Básica, Título II: Régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos” y los artículos 7º, 8º, 28º, 37º, 43º y 46º de los Estatutos para su actualización y el correcto funcionamiento de la Asociación. Asimismo, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en su reunión del 29 de junio de 2006, aprobó la reforma de los artículos 16º, 28º, 29º y 37º de los Estatutos, actualización de carácter no sustancial y requerida por el Registro de Asociaciones, para lograr su adaptación completa a la normativa vigente. Estas modificaciones fueron inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco y publicadas en el Boletín Oficial del País Vasco del 24 de noviembre de 2006.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en su reunión del 14 de junio de 2012 aprobó la reforma de los artículos 3º, 7º, 8º, 9º, 11º, 12º, 13º, 14º, 20º, 21º, 23º, 24º, 25º, 37º, 38º, 39º de los Estatutos y la creación de los artículos 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º y 60º, con el fin de adaptarlos principalmente a la Ley 7/2007 de 22 de junio de Asociaciones del País Vasco como a las circunstancias actuales de la Asociación. Estas modificaciones serán inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco y publicadas en el Boletín Oficial del País Vasco.

La Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de junio de 2022, aprobó una reforma general de los Estatutos en relación a sus órganos de gobierno y adaptación a la normativa vigente, Ley 7/2007, de 22 de junio, de asociaciones del País Vasco.

CAPITULO I - NATURALEZA, PERSONALIDAD, CAPACIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1°. - La "Asociación para la Revitalización del Bilbao Metropolitano" es una Asociación de Promoción e Investigación, con plena personalidad jurídica y patrimonial.

El ejercicio de las acciones y derechos derivados de tal condición se llevará a efecto de conformidad con lo dispuesto en las Normas vigentes.

Artículo 2°. - La Asociación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, enajenar y poseer toda clase de bienes.

Podrá federarse, asociarse o fusionarse, para el mejor cumplimiento de sus fines, con otras Entidades de ámbito Nacional o Internacional, así como participar en las mismas.

Artículo 3°. - La Asociación para la Revitalización del Bilbao Metropolitano fue declarada Entidad de Utilidad Pública por el Gobierno Vasco el día 9 de junio de 1992.

Artículo 4°. - La Asociación tiene duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones con la inscripción en el Registro Público de Asociaciones.

Artículo 5°. - La Asociación tiene su domicilio en Bilbao (Bizkaia), Gran Vía nº 45.

La página web de la Asociación es www.bm30.eus.

Los socios tendrán la obligación de comunicar a la Asociación una dirección de correo electrónico, para que las comunicaciones entre la Asociación y los socios, incluida la remisión de documentos e información, se puedan realizar por medios electrónicos, mediante su remisión a las direcciones electrónicas indicadas.

El sistema de comunicación a distancia establecido en estos estatutos, será preferente pero no impedirá la comunicación y envío de documentación en soporte papel.

CAPITULO II - DE LOS FINES

Artículo 6°. - La "Asociación para la Revitalización del Bilbao Metropolitano" tiene por finalidad la realización de acciones de promoción y estudio encaminadas hacia la revitalización del Bilbao Metropolitano, entendiéndose por tal de manera singular la aglomeración urbana del Bajo Nervión, pero extensible a una realidad social y económica sin límites territoriales precisos, cuya existencia se proyecta en el entorno regional e internacional.

La Asociación desarrollará sus actividades, principalmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En primer lugar, la Asociación se ocupará de impulsar una Reflexión Estratégica mantenida sobre la visión a largo plazo del Bilbao Metropolitano.

En particular, realizará las siguientes funciones:

- Coordinar la participación de sus entidades asociadas en el desarrollo del punto anterior.
- El seguimiento de los objetivos y estrategias identificados en la Reflexión Estratégica.
- Acometer la realización de cuantas acciones derivadas del fin y de las funciones anteriores, sean confiadas a su responsabilidad y, en particular, de todo lo que tenga por objeto la mejora de la imagen interna y externa del Bilbao Metropolitano.

En segundo lugar, la Asociación podrá encargar la realización de proyectos de estudio o investigación dirigidos a profundizar en el conocimiento de la situación del Bilbao Metropolitano, así como de otras metrópolis que, por sus circunstancias, permitan obtener alguna enseñanza de utilidad.

En tercer lugar, la Asociación promoverá la cooperación del sector público y del sector privado para alcanzar soluciones conjuntas en problemas de mutuo interés que afecten al Bilbao Metropolitano. En particular, podrá participar en iniciativas concretas impulsando la incorporación de cuantos actores públicos o privados puedan contribuir al éxito de las mismas.

La actuación de la Asociación se entenderá sin perjuicio de la competencia de las Administraciones Públicas participantes, ni de los fines y objetivos propios del resto de personas jurídicas y físicas que se incorporan a la misma.

Los destinatarios de cuantos beneficios pudieran derivarse de las actividades de esta Asociación serán, en todo caso, colectividades indeterminadas de personas, en especial, la colectividad que puede englobarse en el concepto de Área Metropolitana de Bilbao y la que quede comprendida dentro de lo que pueda ser su radio de influencia, pudiendo proyectarse su ámbito de actuación al conjunto del País Vasco.

Artículo 7°.- Esta Asociación manifiesta su pleno propósito de someterse a cuanto previenen las Disposiciones vigentes aplicables en la materia, en especial la Ley 7/2007 de 22 de junio, de Asociaciones del País Vasco y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las que en el futuro se dicten, quedando vinculada al cumplimiento

de los límites que tales normas impongan y de modo expreso a las que se deriven de su carácter de Entidad de Utilidad Pública, declarada por el Gobierno Vasco el 9 de junio de 1992.

CAPITULO III - DE LOS SOCIOS Y DE LOS MEDIOS

Artículo 8°..- Los socios podrán ser Honorarios, Fundadores, Ordinarios y Colaboradores.

Es condición para las personas físicas ser mayor de edad o menor emancipado y no estar sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio de asociarse. Las personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de por quien por ellas actúe.

Artículo 9°..- Son Socios de Honor u Honorarios, las personas físicas o jurídicas que, por sus importantes servicios o aportaciones a la Asociación o por sus relevantes méritos en el progreso del Bilbao Metropolitano, sean designados como tales por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Los Socios de Honor u Honorarios estarán exentos de pagar cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que se establezcan para el mantenimiento de la asociación.

Artículo 10°..- Son Socios Fundadores las personas físicas o jurídicas que, adhiriéndose de forma activa a los fines de la Asociación, intervinieron directamente en la creación y nacimiento de la misma.

Estos socios estarán obligados al pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y aportaciones económicas establecidas para el mantenimiento de la Asociación.

Artículo 11°..- Son Socios Ordinarios las personas físicas o jurídicas que, adhiriéndose de forma activa a los fines de la Asociación, sea designados como tales por la Junta Directiva, previa solicitud a la misma y cumpliendo las condiciones que ésta exija.

Estos socios estarán obligados al pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y aportaciones económicas establecidas para el mantenimiento de la Asociación.

Artículo 12°..- Son Socios Colaboradores aquellos que, adhiriéndose a los fines de la Asociación y sin realizar aportaciones económicas, lleven a cabo actuaciones voluntarias estables o colaboren de forma continuada y/o duradera en la mejora de la imagen interna y externa del Bilbao Metropolitano o en cualquier otro de los fines de la Asociación.

Corresponde a la Junta Directiva la designación de Socio Colaborador, previa solicitud a la misma y cumpliendo las condiciones que ésta exija.

Artículo 13 °.- Los Socios Colaboradores tendrán la facultad de poder asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.

Artículo 14 °.- Los Socios Fundadores, los Socios de Honor u Honorarios y los Socios Ordinarios tienen plenitud de derechos políticos en orden a participar en los Órganos de Gobierno de la Asociación, siempre con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.

Los Socios Fundadores y los Socios Ordinarios tienen obligación de participar en los Órganos de Gobierno y en las actividades de la Asociación, de acuerdo con las directrices y normas que fije la Junta Directiva. Los Socios de Honor u Honorarios quedan liberados de dicha obligación.

Por lo demás, se aplicará a los derechos y deberes de los Socios Fundadores, Socios Ordinarios, Socios de honor u Honorarios y Socios Colaboradores lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 7/2007 de 22 de junio, de asociaciones del País Vasco.

Artículo 15 °.- Los Socios, cualquiera que sea su clase, causarán baja en la Asociación por cualquiera de las causas siguientes:

- a).- Por voluntad propia expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b).- Por fallecimiento o disolución.
- c).- Por expulsión, acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, en caso de infracción grave de los Estatutos.
- d).- Por falta de colaboración a las actividades y fines sociales, en los casos en que así lo determine la Junta Directiva, aprobado por la Asamblea General y, en particular, por el impago de las cuotas sociales.

Artículo 16 °.- Para la realización de sus fines, la Asociación contará, primordialmente, con la actividad de sus Socios. No precisa, por lo tanto, patrimonio fundacional inicial, siendo este de cero.

Los medios materiales con los que la misma contará serán los siguientes:

- a).- Cuotas de los asociados.
- b).- Subvenciones y ayudas, de carácter público y privado.
- c).- Donaciones, herencias o legados.

- d).- Toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos, cuya titularidad o disfrute pertenezca a la Asociación en virtud de cualquier derecho real o personal.
- e).- Los frutos, rentas e intereses de sus bienes propios.
- f).- Los ingresos que pueda obtener como consecuencia de su labor editorial, por las publicaciones que realice y los que puedan derivarse de los cursos o actividades que organice.
- g).- Por cualquier otro ingreso lícito y legalmente válido que se recaude en favor de la Asociación.

Artículo 17°. - En cuanto a los ejercicios sociales, se estará a lo dispuesto en el Capítulo V de estos Estatutos.

CAPITULO IV - DE LOS ÓRGANOS

Artículo 18°. - Son Órganos de Gobierno de la Asociación, los siguientes:

- a).- La Asamblea General
- b).- La Junta Directiva

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19°. - La Asamblea General es el Órgano superior deliberante y decisorio de la Asociación y sus acuerdos regirán la vida de la misma.

Artículo 20°. - La Asamblea General está constituida por el conjunto de Socios.

Los Socios Fundadores y Ordinarios asistirán con voz y voto. Su asistencia podrá ser, bien personal, bien confiriendo su representación a otros socios, por carta especial para cada reunión, dirigida al Presidente/a y sin que ningún socio pueda ostentar la representación de más de otros cuatro socios. A tenor del artículo 36 c), la Presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente/a, sin perjuicio de las facultades soberanas de la misma para designar en cada caso, por mayoría de votos, la persona que haya de presidirla.

Artículo 21°. - La Asamblea General se reunirá:

- a).- Con carácter ordinario, una vez al año dentro del primer semestre de cada ejercicio.
- b).- Con carácter extraordinario, cuando la Junta Directiva lo considere oportuno o lo reclame un número de socios que representen, al menos, el veinte por ciento del total de miembros.

Artículo 22°.- La Asamblea General deberá ser convocada por medio de Anuncio en la página web de la Asociación y en lugar público del local en el que radica el domicilio social, con una antelación mínima de quince días.

Además, en tanto el número de Asociados no sea superior a cien, la convocatoria se notificará a los mismos por carta dirigida al domicilio que, a tal efecto, indiquen o por vía electrónica.

La convocatoria deberá contener el Orden del Día de la reunión y, en su caso, la expresión del lugar físico o dirección electrónica, donde se hallen a disposición de los Socios los documentos contables y aquellos que, en cada convocatoria, se relacionen con el objeto de la reunión.

Será válida la asistencia y ejercicio del derecho de voto en las Asambleas mediante videoconferencia o cualquier procedimiento electrónico de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Socio, permita la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido e interacción auditiva y visual entre el socio y la Asamblea, y quede registrado en soporte informático de la Asociación como prueba.

El Presidente/a con la convocatoria de la Junta anunciará en su caso la forma o procedimiento para la asistencia por videoconferencia o de comunicación a distancia y ejercicio telemático del derecho de voto que este implementado y operativo de conformidad con la tecnología del momento, y garantizará el cumplimiento de los requisitos recogidos en el párrafo anterior para la asistencia a distancia a la Asamblea y ejercicio telemático del derecho de voto.

El socio que pretendiera utilizar este procedimiento deberá comunicarlo a la Asociación expresamente, de forma presencial o con firma electrónica reconocida, con al menos cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea para recibir en tiempo y forma las instrucciones de procedimiento.

La asistencia por medios de comunicación a distancia no alterará las facultades de dirección de la Asamblea por el Presidente/a de la misma.

Artículo 23°.- Corresponde, a la Asamblea General, convocada con carácter ordinario, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a).- Conocer la actuación de la Asociación, de la Junta Directiva, y de los demás Órganos de la Asociación, la de sus componentes y la de los Socios en las funciones que les encomienden estos Estatutos o la propia Asamblea General.
- b).- El examen y la aprobación de las Cuentas Anuales y del Presupuesto de la Asociación, presentados por la Junta Directiva.

- c).- La adopción del acuerdo de expulsión, baja y separación definitiva de la Asociación de las personas asociadas.
- d).- Aprobar el nombramiento de los Socios de Honor u Honorarios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e).- La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General a la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.
- f).- Aprobar un reglamento de régimen interior, a propuesta de la Junta Directiva.
- g).- Cualquier otra competencia que los estatutos atribuyan a la Asamblea General.

Artículo 24°.- Corresponde a la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a).- Acordar la reforma de Estatutos.
- b).- La elección y el cese de las personas que ostenten el cargo de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, de los demás miembros de la Junta Directiva, así como su supervisión y control.
- c).- Disponer, enajenar y gravar los bienes inmuebles de la Asociación, sin perjuicio de las facultades que puedan delegar en la Junta Directiva.
- d).- Aprobar la creación o participación en Sociedades o Entidades que colaboran a la realización de los fines.
- e).- Acordar la disolución de la asociación y el destino de sus bienes remanentes.
- f).- Solicitar de la Administración la declaración de utilidad pública de la Asociación y cualquier otra calificación que se acomode a su estructura y fines, así como renunciar a las que ya tuviera concedidas.
- g).- Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h).- Cuantos asuntos someta a su consideración la Junta Directiva, bien por sí o bien a solicitud de los Socios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.
- i).- Los demás asuntos atribuidos por la Ley a la Asamblea y que no sean competencia de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 25° . La Asamblea General Ordinaria podrá incluir en su orden del día asuntos que estos estatutos atribuyen a la Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando no contradiga lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones del País Vasco.

Para que la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se considere válidamente constituida se precisa la asistencia personal de la mitad más uno de los Socios con derecho de voto. Caso de no concurrir dicho quórum podrá reunirse en segunda convocatoria, transcurrido, al menos, media hora, cualquiera que sea el número de socios, presentes o representados.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, correspondiendo un voto a cada Socio Fundador, Socio Ordinario, Socio de Honor u Honorario asistente.

Artículo 26°.- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, será necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios Fundadores, Ordinarios y de Honor, presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria, para la disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, nombramiento de Presidente/a de la Junta Directiva, solicitudes de declaración de utilidad pública y obtención de cualquier otra calificación, para las modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27°.- La Junta Directiva es el Órgano de Administración de la Asociación. De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 7/2007 de 22 de junio, solo podrán formar parte de la Junta Directiva las personas asociadas.

Los Socios personas jurídicas designarán una persona física para el ejercicio de su cargo en la Junta Directiva de la Asociación. Las personas físicas que representen a una persona jurídica socia por razón de su cargo, cesarán en la Junta Directiva de la Asociación cuando cesen en el cargo ostentado en la entidad asociada.

Los miembros de la Junta Directiva y las personas físicas designadas por estos para representarles en el ejercicio del cargo, serán propuestos por el Presidente/a de la Junta y serán nombrados por la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que representan a los Socios Fundadores y Socios Ordinarios serán propuestos por las correspondiente instituciones y empresas al Presidente/a de la Asociación, para su nombramiento por la Asamblea General.

La Junta Directiva se integra por el Presidente/a, hasta dos Vicepresidentes/as, Secretario/a y Tesorero/a y un número de vocales no inferior a ocho ni superior a veinte.

Podrá también el Presidente/a o la Junta Directiva convocar asesores ocasionales, en número no superior a tres, que podrán intervenir en la Junta Directiva, cuando así se acuerde, con voz y sin voto, para uno o varios asuntos concretos.

Salvo que otra cosa determine el Presidente/a, será Secretario/a quien lo sea de la Asamblea General.

Serán miembros de la Junta Directiva, como vocal u ostentando otro cargo en ella:

- Hasta dos representantes, designados por el Gobierno Vasco.
- Hasta dos representantes, designados por la Diputación Foral de Bizkaia.
- Hasta dos representantes, designados por el Ayuntamiento de la Villa de Bilbao.
- Un representante designado por Eudel, Euskadiko Udalen Elkarte - Asociación de Municipios Vascos.
- Dos representantes de municipios del área de actuación y/o influencia del ámbito metropolitano.
- Un mínimo de seis representantes de los Socios Fundadores o Socios Ordinarios.

El Director/a General de la Asociación podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, salvo que ésta acuerde lo contrario, con voz, pero sin voto.

Artículo 28°.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a).- Dirigir y administrar la Asociación, dictando las normas que para ello considere oportunas.
- b).- Decidir sobre la adquisición de bienes, así como formular la propuesta sobre su disposición, enajenación o gravamen, sin perjuicio de las facultades exclusivas de la Asamblea General en cuanto a la disposición y enajenación de bienes inmuebles.
- c).- Aprobar las solicitudes de admisión de los Socios Ordinarios y Socios Colaboradores.
- d).- Promulgar las normas y reglamentos que rijan las actividades de la Asociación, la utilización de sus bienes o servicios y dependencias de las mismas.
- e).- Redactar la Memoria Anual y elaborar el Balance y los Presupuestos Generales de ingresos y gastos.
- f).- Interpretar los puntos y resolver los supuestos no previstos en los Estatutos.
- g).- Nombrar y despedir al personal de la Asociación y fijar su remuneración.
- h).- Conferir poderes con las facultades que determine, así como interponer toda clase de acciones, en juicio y fuera de él, otorgando los oportunos poderes generales para pleitos.
- i). Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios de Honor.
- j). Determinar la colaboración que los asociados han de prestar a la Asociación.
- k). Proponer a la Asamblea General la expulsión de socios en caso de graves infracciones de los Estatutos o de sus obligaciones como asociados, o por falta de colaboración a las actividades y fines sociales.
- l). Convocar la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario.
- m). Aceptar o repudiar herencias, legados y donaciones.
- n). Cualesquiera otras que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 29°.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, tres veces al año en Sesión Ordinaria.

Una de ellas, en los cuatro primeros meses del año, para formular las Cuentas Anuales y Propuesta de Aplicación del Resultado, así como la liquidación del presupuesto también del ejercicio anterior.

Otra, dentro del último trimestre del año, para formular el presupuesto del ejercicio siguiente.

Podrá ser convocada con carácter Extraordinario, a instancia del Presidente/a.

El Presidente/a deberá asimismo convocarla con carácter Extraordinario, cuando lo pidan, al menos, cuatro de sus miembros con el orden del día que al efecto propongan. Este orden del día podrá ser ampliado por el Presidente/a.

El Presidente realizará las convocatorias por medio de correo electrónico y con cinco días, al menos de antelación.

La asistencia a las Juntas Directivas podrá ser presencial, por videoconferencia u otro medio de comunicación telemática, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan a la sesión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervención, y de la emisión de voto, aplicando mutatis mutandi lo previsto en estos estatutos para la asistencia telemática a las Asambleas.

Serán válidos los acuerdos por escrito y sin sesión si ninguno de los miembros de la Junta se opone a ello.

La fecha del acuerdo de seguirse este último procedimiento será la de la última carta o correo electrónico recibido por el Secretario/a que redactará el acta con el Visto Bueno del Presidente/a.

Artículo 30°.- Para que los acuerdos adoptados por la Junta Directiva tengan validez, será necesario que asistan a la sesión la mitad más uno de sus miembros que tengan derecho a voto, presentes o representados.

Todo miembro de la Junta Directiva podrá delegar su representación y voto en otro miembro de la misma, dándose por válida tal delegación, a todos los efectos, si se formula para cada Junta Directiva por escrito o por correo electrónico con firma reconocida.

Ningún miembro podrá ostentar más de dos delegaciones.

Artículo 31°.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán, si no hay manifiesta unanimidad, en votación secreta y con mayoría absoluta de votos emitidos.

Artículo 32°.- Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas, con la firma del Presidente/a y del Secretario/a.

Los extractos, copias o certificados de Actas darán prueba siempre que estén autorizados por el Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 33°.- La duración del cargo de Miembro de la Junta Directiva será por un plazo de cinco años, pudiendo renovarse los cargos por períodos sucesivos de igual duración .

La Asamblea, en cualquier momento y en todos los casos, tendrá la libre facultad de separación, revocación o reelección sucesiva dentro del plazo estatutario, de los Miembros de la Junta.

Cesarán asimismo en el cargo de miembro de la Junta Directiva las personas físicas representantes de las personas jurídicas asociadas, cuando cesen en el cargo en la entidad asociada que motivo su nombramiento.

Artículo 34°.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Ser miembro de la Junta Directiva tiene carácter de cargo de confianza y honorífico.

En consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en las normativas legales que puedan ser de aplicación.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán participar en los resultados económicos de la entidad, ni por sí mismas, ni a través de persona o entidad interpuesta.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación igualmente a los administradores que representen a la entidad en las sociedades mercantiles en que participe, salvo que las retribuciones percibidas por la condición de administrador se reintegren a la entidad que representen.

Artículo 35°.- La Junta Directiva podrá nombrar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva y delegar en la misma las facultades que libremente determine.

La Comisión Ejecutiva se integrará por el Presidente/a y un número de miembros no inferior a dos, ni superior a cinco.

Para el nombramiento de la Comisión Ejecutiva se precisa el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión de la Junta Directiva en que tal delegación de facultades acuerde.

Al procederse al nombramiento de la Comisión Ejecutiva se determinará la forma de actuación de la misma.

DEL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36°.- Serán atribuciones del Presidente/a:

- a).- Llevar la firma de la Asociación y ostentar la representación institucional y legal de la misma en juicio o fuera de él, otorgando los Poderes para pleitos precisos, pudiendo confesar en juicio.
- b).- Ejecutar los acuerdos, tanto de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c).- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones y, en general, ejercitar las facultades precisas para el adecuado desarrollo de las sesiones.
- d).- Realizar los nombramientos previstos en estos Estatutos.
- e).- Ejercer las funciones que expresamente le encomienden los Órganos de la Asociación.
- f).- Autorizar con su firma las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, juntamente con el Secretario/a.
- g).- Dirimir los empates con voto de calidad.
- h).- Todas las demás funciones que se deriven de los Estatutos.

DEL VICEPRESIDENTE/A DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37°.- El Vicepresidente/a o Vicepresidentes/as tienen la función de cooperar con el Presidente/a o en los asuntos que los mismos les encomienden y suplir al mismo en los casos de ausencia, imposibilidad o enfermedad, por cualquier causa.

La sustitución del Presidente/a la realizarán los Vicepresidente/a, caso de ser más de uno y hasta dos, en la forma que el propio Presidente/a determine y, a falta de ello, le sustituirán, según un orden rotativo, iniciándose la rotación por el Vicepresidente/a de más edad.

En los supuestos de sustitución del Presidente/a tendrá iguales derechos y facultades que éste.

En otro caso, sus votos tienen el mismo valor que el de los restantes miembros de la Junta Directiva.

La designación de Vicepresidente/a es voluntaria por Asamblea General.

DEL SECRETARIO/A DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38 °.- Serán funciones del Secretario/a:

- a).- La guarda y custodia de los Libros de Asociación.
- b).- Extender las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c).- Expedir, con el visto bueno del Presidente/a o Vicepresidente/a, las certificaciones relativas a los acuerdos y datos que consten en los Libros de la Asociación.
- d).- Llevar el Libro de Registro de Socios.
- e).- Todas las demás funciones que le encomienden la Junta Directiva.

A efectos de la redacción material de estos documentos, podrá designarse un Secretario/a de Actas.

En los casos de vacante o ausencia, por cualquier causa, del Secretario/a, ejercerá sus funciones en este ámbito el miembro de la Junta que el Presidente/a determine.

DEL TESORERO/A DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 39 °.- Serán funciones del Tesorero/a:

- a).- Visar con su firma los cobros y pagos, en la cuantía que se fije.
- b).- Llevar la dirección contable de la Asociación y cuidar de los Libros de Contabilidad.
- c).- Negociar o descontar los recibos o demás documentos similares.
Esta facultad podrá delegarse en el Director/a General, de modo total o para ciertos supuestos.
- d).- La gestión económica de la Asociación en todos sus aspectos, con sujeción a las normas que le señale la Junta Directiva.

DE LAS PERSONAS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 40°.- Serán funciones de las personas vocales:

Tendrán las consideraciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la Asociación), y así como las que la propia Junta Directiva les encomiende.

DEL DIRECTOR/A GENERAL

Artículo 41°.- Siempre que a la Junta Directiva le pareciere oportuno, podrá la misma nombrar un Director/a General, pudiendo elegir libremente la persona idónea entre las personas candidatas presentadas, fijar las facultades que le correspondan, así como su remuneración y régimen de trabajo.

Salvo que otra cosa se determine en su nombramiento, el Director/a General tendrá, como líneas básicas de actuación, las siguientes:

- a).- Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por la Junta Directiva.
- b).- Dirigir los servicios existentes en la Asociación, llevando cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma.
- c).- Contratar proyectos, estudios y servicios, de acuerdo con los objetivos de la Asociación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.
- d).- Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los programas de actuación que pueda realizar la Asociación en cada ejercicio económico.
- e).- Presentar, para su aprobación, a la Junta Directiva, dentro de sus respectivas competencias, todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Asociación, así como la ampliación o reforma de los ya existentes.
- f).- Redactar y proponer a la Junta Directiva, dentro de sus respectivas competencias, la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que parezca oportuno celebrar.
- g).- Organizar la Contabilidad General y la Auxiliar, de toda la actividad o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos.
Podrá negociar o descontar los recibos o demás documentos similares, con los límites que expresamente se señalen.
- h).- Proponer los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionen con la Asociación, tipo de contrato a celebrar con las mismas, así como su separación y organización de sus actividades y régimen de trabajo.
- i).- Ordenar los pagos y disponer de las cuentas de la Asociación en Bancos o Cajas de Ahorro o demás Entidades de Crédito, con los límites que expresamente se le impongan y con el visado del Tesorero/a, en los casos o en los límites que se fijen.

- j).- Preparar y presentar, a la Junta Directiva, los presupuestos de la Asociación, ya sean los generales de la misma o los particulares de cualquier servicio o actividad.
- k).- Representar a la Asociación, por delegación del Presidente/a, en juicio y fuera de él, así como en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales, de cualquier orden.

El nombramiento del Director/a General tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar su cese en dicho cargo por acuerdo adoptado conforme a lo previsto en estos Estatutos.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Dirección General, las funciones atribuidas serán ejercidas por el Presidente/a o la persona que al efecto designe la Junta Directiva, sin que ello altere la distribución competencial existente entre los órganos y sin que resulte precisa la publicación de dicha suplencia.

CAPITULO V - EJERCICIO ANUAL Y CONTABILIDAD

Artículo 42°.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Asociación informará de las actuaciones a las administraciones públicas en aras de la cooperación e intereses mutuos.

Asimismo, el cargo de miembro de los Órganos de Gobierno de la misma es no retribuido.

Artículo 43°.- La Asociación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes.

Dentro de los últimos tres meses del Ejercicio la Junta Directiva elaborará un Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Asimismo, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, la Junta Directiva de la Asociación elaborará para su presentación a la Asamblea Ordinaria, la Memoria y cuentas anuales, informe de Gestión y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior

Todo lo anterior será presentado junto con las cuentas anuales para su aprobación a la Asamblea.

CAPITULO VI - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44°.- Serán causas de disolución las siguientes:

- a).- La imposibilidad de cumplir los fines para los que se crea la Asociación.
- b).- Por fusión o integración en otra Entidad, cuando ello implique la pérdida de su personalidad jurídica.
- c).- Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con la mayoría prevista en el Artículo 26°.
- d).- Por sentencia judicial firme.

Artículo 45°.- Una vez acordada la disolución, se procederá a la liquidación, a cuyo efecto, la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora, sin perjuicio de las facultades que asisten a la Asamblea General para designar la persona o persona, en número impar, que han de proceder a tal liquidación.

Artículo 46°.- Acordada la disolución, la Asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación.

Los liquidadores formarán la cuenta final de liquidación, con el Activo Neto resultante, una vez pagados todos los débitos que existen.

Artículo 47°.- Una vez liquidados los bienes sociales, la Junta Directiva determinará el destino de los bienes de la Asociación, que habrán de aplicarse en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Norma Foral 4 /2019 de 20 de Marzo de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

CAPITULO VII.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 48°.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de 15 días a un mes hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo

por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor) y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 49°.- En caso de incurrir una persona asociada en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 50°.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario/a, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 51°.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 52°.- Al comunicar a una persona asociada su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO VIII.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 53°.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 54°.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 55°.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

